

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, presentó escrito sin que subsane en su integridad la demanda. Sírvasse proveer.

Firma, 11 de marzo de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	627
Radicado:	76001311001-2023-00621-00
Proceso:	AUTORIZACION LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE
Demandantes:	JOSÉ JOAQUÍN RUIZ URIBE y ANDREA MELISSA RAMIREZ VALENCIA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

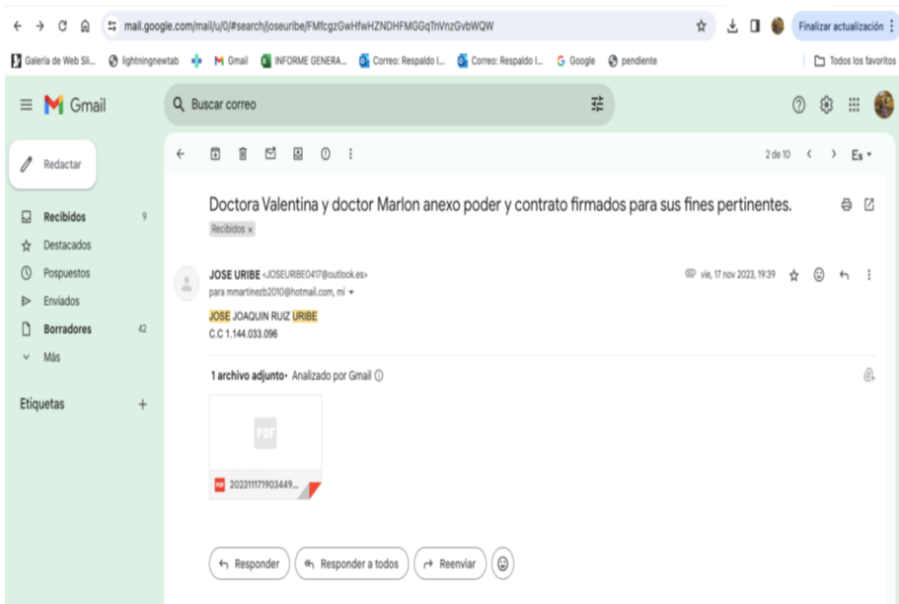
Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda AUTORIZACION, LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE, presentada por el señor JOSÉ JOAQUÍN RUIZ URIBE y la señora ANDREA MELISSA RAMÍREZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, mediante auto No. 2154 del 25 de septiembre de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación, encuentra el despacho que no dio total cumplimiento al punto solicitados en auto 2154 del 25 de septiembre del 2023, numeral 1, toda vez que a pesar de indicar en el escrito de subsanación que,

“Adjuntamos el respectivo poder firmado por la parte actora del presente proceso, enviado a través de mensaje de datos (correo electrónico).”

No se encuentra debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual lo confieren de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que si bien, la apoderada judicial Dra. VALENTINA ACOSTA PARADA

corrigió e indico que el correo electrónico utilizado por las partes para surtirles notificaciones es joseuribe0417@outlook.es, y allega evidencia del respectivo envío del poder por las partes al correo electrónico mmartinezb2010@hotmail.com, este último, no fue aportado con la demanda, al igual que en el envío de la misma a la oficina de reparto como el correo electrónico para surtirle notificaciones a la apoderada judicial referida, siendo el aportado respaldointegral@hotmail.com, así:



RV: RECEPCION DE DEMANDA

Recepción Procesos Familia - Valle del Cauca - Cali
<repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/11/2023 11:45 AM
Para: Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: respaldointegral@hotmail.com <respaldointegral@hotmail.com>

IX. NOTIFICACIONES

- ✓ La suscrito, personalmente en la CARRERA 100 No. 11 - 60 OFICINA 254, en la ciudad de Cali. Dirección electrónica: respaldointegral@hotmail.com

Sobre la existencia de hipoteca, refiere petición elevada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y que el tiempo de respuesta es de ocho días.

Así las cosas, se dispondrá rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

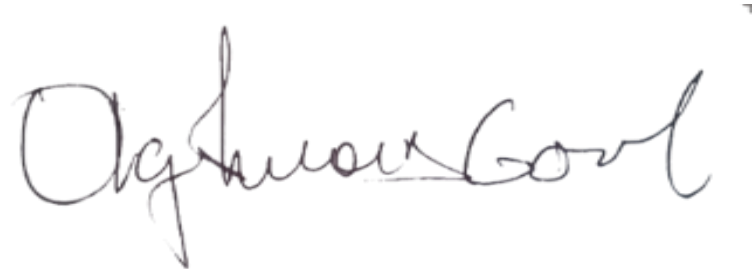
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUTORIZACION LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE, presentada por el señor JOSÉ JOAQUÍN RUIZ URIBE y la señora ANDREA MELISSA RAMIREZ VALENCIA, por no

haber dado cumplimiento en su integridad a los requisitos exigidos en auto No. 336 del 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 044

EN LA FECHA 13 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN